



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sociedad Arcángel Miguel International S.A.S.
Demandado:	Sociedad Comercializadora Maxifinca S.A.S
Radicado:	630013103002-2023-00087-00
Asunto:	Requiere

A despacho solicitud del abogado de la parte ejecutante para que el Juzgado calcule la cuantía de la caución ordenada en auto del 17 de enero de 2024 (doc.074), por cuanto no debe estar al arbitrio de las partes.

Si bien es cierto el art. 603 del CGP, señala que en la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale, el art. 599 ib, tal como se indicó en la providencia señaló el 10% del valor actual de la ejecución, y quien más conocedor de la condición actual del crédito que el ejecutante que lo está haciendo valer en esta demanda.

Así las cosas, bajo la preceptiva del art. 78 numeral 8 del CGP, se requiere a la parte ejecutante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia por estados electrónicos, presente al Juzgado y para esta demanda un estimado de la liquidación del crédito actual, para con ello, proceder el Juzgado a liquidar la caución que manda el art. 599 del CGP.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a0d54c11e145c2f09fb4c30d8347576d3a19bd0dfa31535b9566826a150619**

Documento generado en 26/01/2024 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>